

RESOLUCION DIRECTORAL
Nº: 0315-2002/DCG
Folios: 0352 - 0353
Fecha: 06 MAYO 2002



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL *626*

Eduardo Mosqueira Medina
Capitán de Corbeta SGC.
Secretario del Director General
de Capitanías y Guardacostas
Eduardo MOSQUEIRA Medina
06833561

Resolución Directoral

Vista la carta de fecha 14 noviembre 2001, presentada por la empresa ZETA GAS ANDINO S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada carta, la empresa ZETA GAS ANDINO S.A. solicita el derecho de uso de área acuática para la instalación de UN (01) Terminal Portuario Multiboyas, a situarse en la playa Oquendo, Provincia Constitucional del Callao; originando el expediente Nro. DMA-015-02-CA;

Que, el artículo 1º de la Ley Nro. 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, regula los aspectos de control y vigilancia a cargo de la Autoridad Marítima, respecto de las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República, y en su artículo 2º, Incisos (c) y (e) considera dentro de su ámbito de aplicación, el mar y la franja ribereña hasta los CINCUENTA (50) metros, medidos a partir de la línea de más alta marea, y a los artefactos navales e instalaciones situadas en las zonas antes indicadas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Ley Nro. 17824, Ley de Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; artículo 16º del Decreto Legislativo Nro. 438, Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú; y, en los artículos 2º y 6º, inciso (d) de la Ley Nro. 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima, controlar y proteger el medio ambiente acuático;

Que, la franja ribereña comprendida entre la línea de más alta marea y los CINCUENTA (50) metros hacia tierra son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º, inciso (a) del Decreto Ley Nro. 17752, Ley General de Aguas y en el artículo B-010103 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo Nro. 028-DE/MGP de fecha 25 mayo 2001;

Que, conforme lo establece el artículo B-010102 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo Nro. 028-DE/MGP de fecha 25 mayo 2001, las área acuáticas son objeto de derecho de uso únicamente a través de la Autoridad Marítima, previa evaluación y aprobación de los proyectos presentados;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

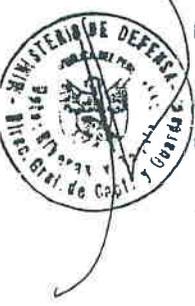
625

Capitán de Corbeta SGC.
Secretario del Director General
de Capitanías y Guardacostas
Eduardo MOSQUEIRA Medina
06833561



Que, mediante Resolución Directoral Nro. 0302-96/DCG de fecha 22 noviembre 1996, se autorizó a la empresa Zeta Gas Andino S.A., el tendido de UNA (01) tubería submarina y la instalación de DOS (02) boyarines de señalización, ubicados en la Playa Oquendo, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Resolución Directoral Nro. 0785-2001/DCG de fecha 27 diciembre 2001, se resolvió para el cálculo del área acuática real a ocupar por las tuberías submarinas de cualquier naturaleza, considerar el diámetro por la longitud de las mismas;



Que, la empresa ZETA GAS ANDINO S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento H-02 de la parte "C" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001), aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-DE/MGP de fecha 10 marzo 2000;

De conformidad con lo recomendado por el Director del Medio Ambiente;



SE RESUELVE:

1.- Otorgar a la empresa ZETA GAS ANDINO S.A., el derecho de uso de un área acuática de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 62/100 METROS CUADRADOS (36,477.62 m²), para la instalación de UN (01) Terminal Portuario Multiboyas, compuesto por UNA (01) tubería submarina, CUATRO (04) boyas de amarre, UN (01) área de operaciones y DOS (02) boyarines; a situarse en la playa Oquendo, Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo al siguiente detalle, según los planos Nro. B-1 y B-2 de fecha julio 2001, que obran en el expediente:



a) UNA (01) tubería submarina de 2840.00 metros de longitud y 10 pulgadas de diámetro, ocupando un área acuática de 721.36 metros cuadrados (no se incluye en este cálculo el tramo de la tubería ubicado dentro del área de operaciones de naves), que será utilizada para la recepción de Gas Licuado de Petróleo (Gas Propano Líquido - Gas Butano Líquido), a situarse entre las siguientes coordenadas geográficas, referidas al DATUM WGS-84:

INICIO	Latitud	11°59'03.528" Sur	Longitud	77°07'57.399" Oeste
FINAL	Latitud	11°59'16.255" Sur	Longitud	77°09'30.097" Oeste

b) CUATRO (04) boyas de amarre de primera clase, situadas en las siguientes coordenadas geográficas, referidas al DATUM WGS-84:

Boya proa babor				
Latitud	11°59'21.347"	Sur	Longitud	77°09'34.318" Oeste
Boya popa babor				
Latitud	11°59'14.724"	Sur	Longitud	77°09'28.836" Oeste



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL C24

Eduardo Mosqueira Medina
Capitán de Corbeta SGC.
Secretario del Director General
de Capitanías y Guardacostas
Eduardo MOSQUEIRA Medina
06833581

Boya popa centro

Latitud 11°59'10.874" Sur Longitud 77°09'29.975" Oeste

Boya popa estribor

Latitud 11°59'09.525" Sur Longitud 77°09'34.021" Oeste

c) DOS (02) boyarines de señalización náutica, situados entre las siguientes coordenadas geográficas, referidas al DATUM WGS-84:

Boyarín Final Tren de Manguerotes

Latitud 11°59'15.450" Sur Longitud 77°09'32.377" Oeste

Boyarín Final Tubería Submarina

Latitud 11°59'16.666" Sur Longitud 77°09'33.128" Oeste

d) UN (01) área de operaciones de naves, comprendida entre las boyas de amarre de primera clase, descritas en el inciso (b) del presente artículo, ocupando un área acuática de 35,756.26 metros cuadrados.

2.- La empresa ZETA GAS ANDINO S.A., deberá gestionar a través de la Capitanía de Puerto del Callao, se efectúe la inspección correspondiente a cargo de personal de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra, con el fin de verificar que las obras se ajusten al proyecto autorizado, asumiendo los costos, conforme se establece en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú.

3.- La empresa ZETA GAS ANDINO S.A., dará cumplimiento al Reglamento de Señalización Náutica HIDRONAV-38, de acuerdo con lo establecido en el artículo B-020108 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

4.- La empresa ZETA GAS ANDINO S.A., titular del derecho de uso de área acuática que se otorga, esta obligada al pago de los derechos correspondientes.

5.- La autorización del derecho de uso de área acuática que se otorga, tendrá una duración de VEINTE (20) años, en aplicación del artículo 1001° del Código Civil y con lo establecido en el artículo B-010110 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, en conformidad a la naturaleza y envergadura de la obra realizada.

6.- La autorización del derecho de uso de área acuática, será cancelada por las causales que para dicho efecto se dispone en los artículos B-010113 y B-010114 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, debiendo el adjudicatario retirar en su totalidad la instalación acuática, salvo que la Dirección General estime de interés público su permanencia.

623

Capitán de Corbeta SGC.
Secretario del Director General
de Capitanías y Guardacostas
Eduardo MOSQUEIRA Medina
06833561



7.- El Estado se reserva el derecho de poner término, por razones de seguridad, necesidad o interés público, al derecho de uso de área acuática que se otorga por la presente autorización, sin que la empresa ZETA GAS ANDINO S.A, tenga derecho a reclamo alguno, conforme se establece en el artículo B-010113, inciso (d) del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.



8.- La empresa ZETA GAS ANDINO S.A, está obligada al estricto cumplimiento de las normas referentes a la protección del medio ambiente, la seguridad y salud de la vida humana, preservación de los recursos naturales, mantenimiento, ornato y presentación de la instalación acuática y de otras disposiciones que establezca la Autoridad Marítima, conforme al artículo B-010112 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.



9.- La autorización del derecho de uso de área acuática que se otorga por la presente resolución, podrá ser transferida a terceros con la autorización de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas debiendo, para tal efecto, emitirse una nueva Resolución Directoral.

10.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nro. 0302-96/DOG.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P).

Contralmirante
Director General de Capitanías
y Guardacostas
Juan SIERRALTA Falt
00705226

